



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

RESOLUCIÓN NÚMERO 804 DE 2022

12 AGO 2022

“Por medio de la cual se niega la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación con Radicado 20221004614 del 9 de junio de 2022”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 9 de junio de 2022, bajo el radicado 20221004614, el señor Rodrigo de Jesús Herrera Yepes identificado con Cédula de Ciudadanía 71.392.443, solicitó ante este despacho RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOS EDIFICACIONES y SUBDIVISIÓN MATERIAL DEL PREDIO.
2. Que el predio objeto de la solicitud está identificado con matrícula inmobiliaria No.001-665370 y Código Catastral 129000100130002007900000000, ubicada en la Vereda La Chuscala, Categoría de Suelo Rural Centro Poblado 2 según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de Diciembre de 2010.
3. Que analizados los documentos aportados con el trámite, se encontró que:
 - 3.1. La Escritura Pública 06 del 5 de enero de 2016 a través de la cual se acredita que Rodrigo de Jesús Herrera Yepes adquiere el predio por compra a la Señora Adriana María Herrera Yepes y se describe el siguiente bien inmueble *“Lote de terreno con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenfa legalmente constituidas, situado en el Paraje La Chuscala, del Municipio de Caldas Antioquia con un área aproximada de 132 metros cuadrados (...)”*
 - 3.2. La ficha catastral del predio aportada con el trámite, contiene información de la actualización catastral rural de 2012, en la cual como consta en el apartado CONSTRUCCIONES, a la fecha de actualización *no existen construcciones en el predio.*
4. Que respecto al reconocimiento de la existencia de edificaciones, la Ley 1848 de 2017 define:

ARTÍCULO 6°. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin

4

obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

(Negrilla fuera de texto).

5. Que por lo expuesto en la consideración tercera, las edificaciones objeto de reconocimiento no se encontraban construidas al momento de la actualización catastral (2012) ni al momento de la compra del lote (2016) por lo tanto, no podrán ser objeto de reconocimiento.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación con radicado 20221004614 del 9 de junio de 2022 por incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1848 de 20173.

ARTÍCULO 2. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

ARTÍCULO 3. Firmeza del acto administrativo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución quedará en firme, según sea el caso:

- (...) "Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos" (...)

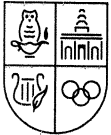
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

11/2 AGO 2022

DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó: Aura María Hernández Correa Contratista	Revisó: Nancy Marín Toro Contratista	Aprobó: David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación
---	--	---

	Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
			Versión: 01
			Proceso: A-GJ-11
			Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 07/09/2022 y siendo las horas (9:45 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **RODRIGO DE JESUS HERRERA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.392.443, expedida en Caldas Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°804 de agosto 12 de 2022, "Por medio de la cual se niega la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación con Radicado 20221004614 del 9 de junio de 2022."** y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)


Firma
Nombre:
Cédula N° 71392443

El (a) notificador (a)


Firma
Nombre: Esteban Restrepo Correa
Cédula N° 1.026.135.263